

Radicado: 2020-00178

CONSTANCIA FIJACION EN LISTA: Del recurso de reposición visible a folios 27,27 presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 11 mayo de 2021, se deja en traslado a la parte ejecutada por tres días, traslado que se fija en lista hoy 18 de mayo de 2021.

Inicia traslado: 9 de Junio de 2021

Vence traslado: 11 de Junio de 2021


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario



26

Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA

E. S. D.

12 MAY 2021

03-2

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO – COOPMUTUAL

Demandado: BENILDA COBOS OSORIO Y OTROS.

Radicado: 2020-00178-00

REF: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE DECRETÓ LA
TERMINACIÓN DEL PROCESO.

Respetado señora Juez,

BENILDA COBOS OSORIO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y como parte demandada, y estando dentro del término otorgado por la Ley, me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 6 de mayo de 2021, mediante el cual su señoría Decretó la Terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la Cooperativa Aporte y Crédito Mutual – COOPMUTUAL, en contra Luis Carlos Barragán Cobos, Benilda Cobos Osorio y Oscar Leandro Jaime Garzón por pago total de la obligación perseguida en este proceso, con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Su despacho mediante auto de fecha 6 de mayo de 2021 notificado por estado el 7 del mismo mes, dio por terminado el presente proceso por el pago total de la obligación realizado por la suscrita mediante acuerdo de pago llevado a cabo con la parte demandante extrajudicialmente, escrito que fue allegado en su momento por la parte ejecutante. En esta decisión además de la terminación del proceso, se resolvieron asuntos inherentes al presente proceso y por los cuales presento el presente recurso.

En primer lugar, es cierto que dentro del presente proceso se tomó nota del embargo del remanente, en virtud de la solicitud que realizó el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA mediante oficio número 335 del 22 de febrero del 2021 al solicitar el embargo del remanente de los

bienes que se embargaran, denunciados como de propiedad la suscrita, dentro del proceso radicado 68001-40-03-006-2020-497-00 y que mediante proveído de fecha 11 de marzo del hogaño su señoría tomó nota de dicho remanente, pero en esta oportunidad debo mencionar que la ejecución que se adelantaba en aquel juzgado que elevó la solicitud del remanente también finalizó, decretándose la terminación del proceso ejecutivo radicado 68001-40-03-006-2020-497-00 por la misma modalidad, esto es, pago total de la obligación, mediante auto proferido por el despacho solicitante del remanente de fecha del 29 de abril de 2021, notificado en el estado electrónico N° 67 del 30 de abril de 2021 del mismo despacho, el cual cobró ejecutoria en virtud de la voluntad de las partes de terminarlo de mutuo por el pago de la obligación, como ha bien lo expresó la parte ejecutante al presentar la solicitud de terminación del mismo.

En ese orden de ideas, ante la terminación del proceso ejecutivo en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA por pago total de la obligación, no debe ser tenida en cuenta por perder vigencia la solicitud del remanente, debiendo proceder a cancelar la nota del remanente registrada por su señoría y de la cual se tomó nota, situación que es evidente por sustracción de materia ante la terminación de la ejecución beneficiaria del embargo del remanente.

Es por ello, su señoría que la advertencia manifestada en el segundo punto del resuelve del auto que se recurre no debe ser ordenada, ni mucho menos exigida su observación, en el sentido de mantener la medida cautelar por cuenta del juzgado solicitante del remanente, máxime si dentro de la decisión que dio igualmente por terminado el proceso paralelo que se me adelantaba en aquel juzgado y que solicitó el remanente, en su segundo punto se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas por ese despacho, lo que a todas luces y tácitamente desiste y cancela la solicitud del embargo del remanente que hoy su señoría mantiene a pesar de no existir su fundamento y por haber fenecido su finalidad.

En tal virtud, es necesario modificar el auto que se recurre, a fin de levantar completamente las medidas cautelares sin ninguna observación, en especial la que deja a disposición del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA el embargo del 50% del salario que recibe la demandada BENILDA COBOS OSOSRIO como empleada de Almacenes Éxito, así como la modificación de otros puntos de la decisión, como consecuencia, inexistencia de medidas cautelares en el presente proceso, y en el que se

adelantó en aquel despacho, en razón a la finalización de los mismos por pago de las obligaciones objeto de cada ejecución.

II. PETICIONES

Respetuosamente me permito solicitarle previo al archivo de las diligencias, se sirva REPONER el auto del 6 de mayo de 2021 mediante el cual se dio por terminado el proceso de la referencia por acontecer el pago total de la obligación que se perseguía, en el sentido de revocar lo siguiente:

1. MODIFICAR PARCIALMENTE el segundo punto del resuelve del auto del 6 de mayo de 2021 emitido por su señoría, en el sentido de, *“NO ADVERTIR que dicha medida debe continuar por cuenta del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el proceso radicado No. 68001-40-03-006-2020-497-00, el cual es promovido por la cooperativa de ahorro y crédito COOPMUTUAL por existir solicitud de remanente”*, lo que conlleva a suprimir ese apartado, MANTENIENDO lo demás, es decir, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso sin restricción alguna, en especial, la cesación de la retención y embargo de mi salario, y por consiguiente, se libren los oficios pertinentes.
2. MODIFICAR PARCIALMENTE el tercer punto del resuelve del auto del 6 de mayo de 2021 emitido por su señoría, en el sentido de, oficiar al pagador o tesorero de ALMACENES ÉXITO, la decisión que en derecho debe modificarse, sin la orden que se mantenga o se siga afectando mi salario.
3. Se SUPRIMA el cuarto punto del resuelve del auto del 6 de mayo de 2021 emitido por su señoría, y en su lugar, se ORDENE a mi favor la entrega total de los títulos que reposan en las cuentas judiciales o cuenta de este proceso.
4. En virtud de la anteriores peticiones, solicito lo más pronto posible, el levantamiento de la medida cautelar que consiste en la cesación de la retención y embargo de mi salario, y por consiguiente, se libren los oficios pertinentes con destino a mi empleador ALMACENES ÉXITO, habida cuenta que el salario que actualmente estoy percibiendo es

muy precario y está amenazando mi derecho al mínimo vital, debido a que solo aquél salario es mi única fuente de ingresos y solo estoy recibiendo en menos de la mitad de un salario mínimo mensual.

5. Adicionalmente, solicito amablemente se me allegue copia de las decisiones que se profieran posteriormente –decisión del presente recurso y/o auto que finalice el presente proceso - y de los oficios que levantan las medidas cautelares por el medio que su señoría estime conveniente, para lo cual más adelante informo los datos de notificación.

Para el efecto me permito, adjuntar el auto del 29 de abril de 2021 emitido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante el cual decretó igualmente la terminación del proceso ejecutivo radicado 2020-497-00, por pago total de la obligación, y en el cual se había solicitado el embargo del remanente de los bienes embargados a la suscrita en el presente proceso, decisión que igualmente decretó el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en aquel proceso, lo que por sustracción de materia cancela tácitamente la solicitud del remanente y conlleva a cancelar el registro de la anotación tomada al efecto, así como el levantamiento de todas las medidas cautelares sin restricción y seguidamente la entrega a mi favor de los títulos judiciales que reposan en las cuentas judiciales.

En virtud de lo anterior, solicito se despache de manera favorable la presente solicitud en lo viable y se dé trámite a lo pertinente lo más pronto posible.

III. NOTIFICACIONES

Para lo pertinente, me permito poner de presente y para lo fines propios del proceso, mi dirección de notificaciones físicas en la Carrera 4ª # 45 – 123 Barrio Campohermoso – Bucaramanga; e-mail. benildacobos@gmail.com contactos: 6522742 – 3138652005.

Cordialmente,

BENILDA COBOS OSORIO
C.C. 63.331.456 de Bucaramanga